Medellín, septiembre 26 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.270 - 50** páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004160	Septiembre 24	3	2025070004169	Septiembre 25	28
2025070004161	Septiembre 24	6	2025070004170	Septiembre 25	31
2025070004162	Septiembre 24	9	2025070004171	Septiembre 25	33
2025070004163	Septiembre 24	12	2025070004172	Septiembre 25	35
2025070004164	Septiembre 24	15	2025070004173	Septiembre 25	37
2025070004165	Septiembre 25	18	2025070004174	Septiembre 25	38
2025070004166	Septiembre 25	20	2025070004175	Septiembre 25	40
2025070004167	Septiembre 25	23	2025070004176	Septiembre 25	42
2025070004168	Septiembre 25	25	2025070004177	Septiembre 25	45

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Número **2023070005301** del **05 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba al educador **ELDER LUIS DE LA OSSA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.103.109.146,** con el título de **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS** para la **I.E GUARUMO** del municipio de **CÁCERES**, como docente de aula del área de **MÁTEMÁTICAS - NO RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien*

siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El educador **ELDER LUIS DE LA OSSA PÉREZ** inicia labores el día **10 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo ***12. "Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la actualización en el escalafón docente. En este sentido, el docente **ELDER LUIS DE LA OSSA PÉREZ** obtuvo un resultado de **96.66**, el cual fue notificado el día **24 de noviembre de 2024.**

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios, se procedió con la actualización en el escalafón docente del educador **ELDER LUIS DE LA OSSA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.103.109.146**, mediante el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025,** notificado el **21 de febrero de 2025**, con el título de **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS** y con el segundo título de **MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS**, ubicado en el grado **3** nivel salarial **AM** y con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025**.

Mediante el radicado **ANT2025ER006605** del **11 de febrero de 2025**, el educador presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que le actualiza en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: "**Notificaciones y Recursos:** *Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico*".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que: *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."*

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *"En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos."*

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025,** teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *"El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".*

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025**, por medio del cual se actualiza al grado **3** nivel salarial **AM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025** al educador **ELDER LUIS DE LA OSSA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.103.109.146**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Número **2023070006045** del **29 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba al educador **YUBER JOSÉ LEGARDA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.148.191.328,** con el título de **TRABAJADOR SOCIAL** para la **I.E GUARUMO** del municipio de **CÁCERES**, como docente de aula del área de **CIENCIAS SOCIALES - NO RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para*

su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El educador **YUBER JOSÉ LEGARDA DÍAZ** inicia labores el día **18 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo ***12. "Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la actualización en el escalafón docente. En este sentido, el docente **YUBER JOSÉ LEGARDA DÍAZ** obtuvo un resultado de **95.83**, el cual fue notificado el día **24 de noviembre de 2024.**

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios, se procedió con la actualización en el escalafón docente del educador **YUBER JOSÉ LEGARDA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.148.191.328**, mediante el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025,** notificado el **21 de febrero de 2025**, con el título de **TRABAJO SOCIAL** y con el segundo título de **MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN**, ubicado en el grado **3** nivel salarial **AM** y con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2024**.

Mediante el radicado **ANT2025ER006347** del **13 de febrero de 2025**, el educador presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que le actualiza en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: "**Notificaciones y Recursos:** *Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que*: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."*

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *"En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos."*

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2024,** teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *"El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".*

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000448 del 06 de febrero de 2025**, por medio del cual se actualiza al grado **3** nivel salarial **AM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2024** al educador **YUBER JOSÉ LEGARDA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.148.191.328**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Número **2023070005565** del **18 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba al educador **LUIS CARLOS VARGAS JOYA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.644.557**, con el título de **INGENIERO QUÍMICO** para la **I.E.R PRESBÍTERO MARIO ÁNGEL** del municipio de **ARGELIA**, como docente de aula del área de **MATEMÁTICAS - ZONA RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien*

siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El educador **LUIS CARLOS VARGAS JOYA** inicia labores el día **12 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo ***12. "Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente. En este sentido, el docente **LUIS CARLOS VARGAS JOYA** obtuvo un resultado de **82.92**, el cual fue notificado el día **18 de noviembre de 2024.**

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios para ingresar al escalafón docente, se procedió con la inscripción del educador **LUIS CARLOS VARGAS JOYA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.644.557**, mediante el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025,** notificado el **18 de febrero de 2025**, con el título de **INGENIERÍA QUÍMICA**, y con el segundo título de **MAGISTER EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**, ubicado en el grado **3** nivel salarial **AM** y con efectos fiscales a partir del **14 de enero de 2025**.

Mediante el radicado **ANT2025ER006632** del **11 de febrero de 2025**, el educador presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: *"***Notificaciones y Recursos:** *Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que*: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."*

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *"En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos."*

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **14 de enero de 2025,** teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *"El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".*

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado **3** nivel salarial **AM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **14 de enero de 2025** al educador **LUIS CARLOS VARGAS JOYA** identificado con cédula de ciudadanía número **1098644557**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Número **2024070000361** del **18 de enero de 2024** se nombra en periodo de prueba a la educadora **KAROLL VANESSA QUIROGA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.758.150,** con el título de **INGENIERA AMBIENTAL** para la **I.E.R PRESBÍTERO MARIO ÁNGEL** del municipio de **ARGELIA**, como docente de aula del área de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La educadora **KAROLL VANESSA QUIROGA MORENO** inicia labores el día **26 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo ***12. "Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación de la educadora en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente. En este sentido, la docente **KAROLL VANESSA QUIROGA MORENO** obtuvo un resultado de **89.6**, el cual fue notificado el día **14 de noviembre de 2024.**

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios para ingresar al escalafón docente, se procedió con la inscripción de la educadora **KAROLL VANESSA QUIROGA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.758.150**, mediante el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025,** notificado el **18 de febrero de 2025**, con el título de **INGENIERÍA AMBIENTAL** y con el segundo título de **MAGÍSTER EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**, ubicada en el grado **3** nivel salarial **AM** y con efectos fiscales a partir del **13 de enero de 2025**.

Mediante el radicado **ANT2025ER006656** del **13 de febrero de 2025**, la educadora presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: *"**Notificaciones y Recursos:** Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que: *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."*

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *"En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos."*

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **13 de enero de 2025,** teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *"El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".*

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado **3** nivel salarial **AM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **13 de enero de 2025** a la educadora **KAROLL VANESSA QUIROGA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.758.150**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Número **2023070005563** del **18 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba al educador **LUIS CARLOS CONTRERAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.042.441.587,** con el título de **INGENIERO AMBIENTAL** para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE** del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, como docente de aula del área de **MATEMÁTICAS - ZONA RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Periodo de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien*

siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El educador **LUIS CARLOS CONTRERAS GÓMEZ** inicia labores el día **11 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo ***12. "Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente. En este sentido, el docente **LUIS CARLOS CONTRERAS GÓMEZ** obtuvo un resultado de **99.58**, el cual fue notificado el día **21 de noviembre de 2024.**

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios para ingresar al escalafón docente, se procedió con la inscripción del educador **LUIS CARLOS CONTRERAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.042.441.587**, mediante el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025,** notificado el **18 de febrero de 2025**, con el título de **INGENIERÍA AMBIENTAL** y con el segundo título de **MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN**, ubicado en el grado **3** nivel salarial **AM** y con efectos fiscales a partir del **17 de enero de 2025**.

Mediante el radicado **ANT2025ER006522** del **13 de febrero de 2025**, el educador presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: *"***Notificaciones y Recursos:** *Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que: *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."*

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *"En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos."*

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **17 de enero de 2025,** teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *"El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".*

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado **3** nivel salarial **AM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **17 de enero de 2025** al educador **LUIS CARLOS CONTRERAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.042.441.587**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

1920

Radicado: D 2025070004165
Fecha: 25/09/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 51 del 16 de diciembre de 2024 y 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, establece:

   *"**Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

   Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que la Secretaría de Educación mediante oficio con radicado No. 2025020035765 del 05 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de $170.000.000 entre rubros de funcionamiento.

3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000490 de septiembre 23 de 2025.

4. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Educación, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

3681

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

DECRETA

Artículo 1°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-1-2-01-01-005-02-03-01-01	C	999999	170.000.000	Paquetes de Software.
				Total	**$170.000.000**	

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-1-2-02-02-010	C	999999	170.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión.
				Total	**$170.000.000**	

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	23-09-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23-9-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		23-9-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		23-9-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		23/09/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		23-09-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

1866

Radicado: D 2025070004166
Fecha: 25/09/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 51 del 16 de diciembre de 2024 y 35 del 02 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

   *"**Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

   Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

2. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante oficio con radicado No. 2025020037043 del 15 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de $373.939.155, dentro del agregado de gastos de inversión.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3670

3. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante oficio con radicado No. 2025020037043 del 15 de septiembre de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.

4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020037192 del 16 de septiembre de 2025.

5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000487 de septiembre 17 de 2025.

6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, con el fin de fortalecer la Red Pública Hospitalaria en proyectos de infraestructura y dotación de las ESE Hospitales del Departamento de Antioquia, siguiendo los lineamientos de la Ley 715 de 2001- Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud, entre las que están: dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, y organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-OI2613	131D	2-3	C19053	010100	373.939.155	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
TOTAL					**$373.939.155**	

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-OI2613	131D	2-3	C19061	010106	373.939.155	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
TOTAL					**$373.939.155**	

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	17-09-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		17-9-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		17-9-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda		17-9-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		18/09/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		22-09-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la constitución en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6. Que la Ley 2250 del 11 de julio de *2022 "Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"*, en su artículo 24 dispuso la creación del Sistema Nacional de Seguridad Minera - SNSM, con el objetivo de fortalecer la seguridad minera en el territorio nacional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3671

7. Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto No. 0875 del 31 de julio de 2025, define en su artículo 2.2.5.1.6.2.12, las Comisiones Regionales de Seguridad Minera – CRSM, como instancias encargadas del direccionamiento estratégico y la coordinación de las acciones a nivel regional del Sistema Nacional de Seguridad Minera - SNSM.

8. Que mediante el artículo 2.2.5.1.6.2.13 del Decreto No. 0875 del 31 de julio de 2025, se establece que dichas Comisiones Regionales de Seguridad Minera – CRSM, estarán conformadas por los Gobernadores de los departamentos de la jurisdicción regional en donde haya actividad minera o sus delegados.

9. Que mediante el Decreto No. 2025070000084 del 02 de enero de 2025, se nombra a la Doctora **ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.092.126, en el cargo de Directora técnica de la Dirección Minero - Energética, de la Secretaría de Desarrollo Económico.

10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA ARANGO**, en su calidad de Directora técnica de la Dirección Minero - Energética, de la Secretaría de Desarrollo Económico, la representación del Gobernador en la Comisión Regional de Seguridad Minera – CRSM.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la Doctora **ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.092.126, en su calidad de Directora técnica de la Dirección Minero - Energética, de la Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en la Comisión Regional de Seguridad Minera – CRSM.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		16/09/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		18/09/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		22-09-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Radicado: D 2025070004168
Fecha: 25/09/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2019070000065 DE 2019 "Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité Departamental de Lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y la Evasión Fiscal en Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el articulo 209 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el articulo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 200 y 220 de la Ley 223 de 1995, la Ley 1762 de 2015, la Ley 1816 de 2016, el Decreto 1625 de 2016, la Ordenanza 41 de 2020 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024,

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto 2019070000065 del 09 de enero de 2019 se conformó y reglamentó el Comité Departamental de Lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y la Evasión Fiscal en Antioquia.

2. Que con la expedición del Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" se hace necesario modificar parcialmente el Decreto 2019070000065 del 09 de enero de 2019, en cuanto a la conformación, quorum y secretaría técnica del Comité.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el **"ARTÍCULO 3. Conformación."** del Decreto 2019070000065 del 09 de enero de 2019, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO 3°. Conformación.** El Comité Departamental de Lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y la Evasión Fiscal en Antioquia, estará conformado por representantes de las siguientes dependencias y entidades:
>
> 1. El (la) Secretario (a) de Hacienda, quien lo presidirá.
> 2. El (la) Secretario (a) de Seguridad, Justicia y Paz.
> 3. El (la) Subsecretario (a) Jurídico adscrito a la Secretaría General.
> 4. El (la) Subsecretario (a) de Ingresos.

3680

5. El (la) Secretario de Salud e Inclusión Social.
6. El (la) Director (a) de Fiscalización y Control, quien ejercerá como secretario(a) técnico del comité.
7. Un representante de los Departamentos de Policía con jurisdicción en el Departamento de Antioquia, (DEANT, DEURA, MEVAL, DECHO y DEMAM), escogido de consuno, por los directores de la región de policía seis y región de policía cinco.
8. Un delegado de la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia.
9. Un delegado de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación.
10. Un delegado por parte de la Federación Nacional de Departamentos (FND).
11. Un delegado de la Dirección Seccional de Antioquia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
12. Un delegado de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
13. Un delegado por parte de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO).
14. Un delegado por parte de la Procuraduría Regional de Antioquia.
15. Un delegado de la Dirección Seccional de la Asociación de Empresas de Colombia (ANDI).
16. Un delegado de la Dirección Regional de la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA).

PARÁGRAFO: Podrán asistir, sin derecho a voto, representantes de otras instituciones municipales, departamentales, nacionales, de la Policía Nacional u organismos no gubernamentales que considere importante invitar.

ARTÍCULO 2°. Modificar el "**ARTÍCULO 5. Quorum."** del Decreto 2019070000065 del 09 de enero de 2019, el cual quedará así:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 5°. Quorum. Para que el comité pueda sesionar, deliberar y decidir válidamente se requiere la asistencia mínima de nueve (9) de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes y en caso de presentarse empate se definirá por el voto del presidente del Comité.

ARTÍCULO 3°. Modificar el "**ARTÍCULO 8. Secretaría Técnica"** del Decreto 2019070000065 del 09 de enero de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del comité será ejercida por el (la) Director (a) de Fiscalización y Control de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Enviar por medio físico o electrónico citación de la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando fecha, hora y lugar de reunión.

2. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las reuniones del comité.
3. Llevar archivo de las actas del comité, la documentación, soportes, y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
4. Remitir las comunicaciones a nombre del comité a las diferentes entidades e instituciones.
5. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por cada uno de los integrantes del comité.

ARTÍCULO 4°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y modifica parcialmente el Decreto 2019070000065 del 09 de enero de 2019 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMÁN
Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Toro Ramírez – Abogado Contratista Despacho Secretaría de Hacienda		22/09/25
Revisó	Diego Humberto. Aguiar Acevedo – Profesional Universitario Despacho de la Secretaría de Hacienda		22-09/25
	Maria Helen Cifuentes Valencia – Directora de Asesoría Legal y de Control		23/09/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		23-09-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DECRETO

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2025060444300 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o

corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

* Mediante la Resolución 2025060444300 del 28 de agosto de 2025, se trasladó en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a la señora **ERIKA TATIANA ARIAS DUQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.098.765.762,** Ingeniera Industrial, Especialista en Pedagogía y Docencia quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural la Cruzada – Colegio la Cruzada- Sede Principal, del municipio de Remedios- Antioquia, plaza mayoritaria, código plaza 4266, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el Decreto 2025070000106 del 10 de enero de 2025

En atención que se ha evidenciado que no es docente de básica primaria y que el Departamento para el cual va es otro, mediante esto se hace la respectiva aclaración y se coloca que es Básica Secundaria en el área de matemáticas y va para el Departamento de Santander.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2025060177192 del 24 de junio de 2025, para que quede de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a la señora **ERIKA TATIANA ARIAS DUQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.098.765.762,** Ingeniera Industrial, Especialista en Pedagogía y Docencia quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Secundaria en el área de matemáticas, en la Institución Educativa Rural la Cruzada – Colegio la Cruzada- Sede Principal, del municipio de Remedios- Antioquia, plaza mayoritaria, código plaza 4266, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el Decreto 2025070000106 del 10 de enero de 2025, inscrito (a) en el Grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 del 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2025060177192 del 24 de junio de 2025, para que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La docente **ERIKA TATIANA ARIAS DUQUE**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento del Santander tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la docente **ERIKA TATIANA ARIAS DUQUE**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionada la docente **ERIKA TATIANA ARIAS DUQUE**, en el Departamento de Santander, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana María Montaño Cardona Administrativa Talento Humano		25-09-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25.9.25.
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogado – Asuntos Legales		25/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		25-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"*Por medio del cual se acepta una renuncia*"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante escrito con radicado 2025020038208 del 22 de septiembre de 2025, la señora **DIANA PATRICIA RUIZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**43.451.394** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0238**, ID Planta **5911**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES-SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **DIANA PATRICIA RUIZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**43.451.394** (Carrera administrativa), para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0238**, ID Planta **5911**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES-SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico a la señora **DIANA PATRICIA RUIZ ORTIZ**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal		23/09/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		23/09/2025
Aprobó:	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		23/09/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Mediante Resolución No 2025060948422 del 24/09/2025, se autorizó el disfrute de tres (03) días hábiles de vacaciones pendientes, comprendidos entre el 08/10/2025 y el 10/10/2025, ambas fechas inclusive, a la señora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**43.628.785** (Libre nombramiento y remoción), quien desempeña el cargo denominado **JEFE DE OFICINA**, CÓDIGO **006**, GRADO **04,** NUC **5678,** ID **4510,** adscrito a la **OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.240.591** (Libre nombramiento y remoción), quien desempeña el cargo denominado **GERENTE**, CÓDIGO **039**, GRADO **03,** NUC **7672,** ID **7810**, adscrito a la **GERENCIA DE RELACIONAMIENTO** de la **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA**, CÓDIGO **006**, GRADO **04,** NUC **5678,** ID **4510,** adscrito a la **OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR,** a partir del 08 de octubre al 10 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo; tiempo durante el cual, la señora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, estará disfrutando de tres (03) días hábiles de vacaciones pendientes, concedidas mediante Resolución No 2025060948422 del 24/09/2025.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.240.591** (Libre nombramiento y remoción), titular del cargo **GERENTE**, CÓDIGO **039**, GRADO **03,** NUC **7672,** ID **7810**, adscrito a la **GERENCIA DE RELACIONAMIENTO** de la **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA**, CÓDIGO **006**, GRADO **04,** NUC **5678,** ID **4510,** adscrito a la **OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR**, a partir del 08 de octubre al 10 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual, la señora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, estará disfrutando de tres (03) días hábiles de vacaciones pendientes, concedidas mediante Resolución No 2025060948422 del 24/09/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA** el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G.-Profesional Universitario-Dirección de Personal.		24/09/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		24/09/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		24/09/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio con radicado 2025020037520 del 17 de septiembre de 2025, la señora **ADRIANA MARÍA RIVERA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.439.157,** presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (encargo en vacante definitiva), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3282**, ID Planta **6217**, y al cargo del cual es titular en carrera administrativa, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **3278**, ID Planta **6235**, ambos empleos asignados al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

El cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **3278**, ID Planta **6235**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** está ocupado en provisionalidad en vacante temporal por la señora **BIBIANA MARCELA VANEGAS SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.271.721**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ADRIANA MARÍA RIVERA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.439.157,** de acuerdo con el oficio con radicado 2025020037520 del 17 de septiembre de 2025, para separarse del encargo en vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3282**, ID Planta **6217**, y del cargo del cual es titular en carrera administrativa, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **3278**, ID Planta **6235**, ambos empleos asignados al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **3278**, ID Planta **6235**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, ocupado en provisionalidad en vacante temporal por la señora **BIBIANA**

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

MARCELA VANEGAS SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía **43.271.721**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: DanielaAlzateB.	Fecha: 24/09/2025
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: AlejandraE.	Fecha: 24/09/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma:	Fecha: 24/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070004173
Fecha: 25/09/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el numeral 4., del artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el contrato de trabajo termina: "Por mutuo consentimiento".

Mediante oficio con radicado 2025010505218 del 23 de septiembre de 2025, el señor **GUILLERMO ANTONIO SALAZAR GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.483.110,** presentó renuncia al cargo de **OBRERO** (trabajador oficial), Código 934, Grado 02, NUC Planta 6780, ID Planta 4725, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **GUILLERMO ANTONIO SALAZAR GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.483.110,** de acuerdo con el oficio con radicado 2025010505218 del 23 de septiembre de 2025, para separarse del cargo de **OBRERO** (trabajador oficial), Código 934, Grado 02, NUC Planta 6780, ID Planta 4725, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Daniela Alzate B.	Fecha. 24/09/2025
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		Fecha. 24/09/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		Fecha. 24/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **CATALINA ALVAREZ VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía **32.243.900,** titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO,** Código **009**, Grado **02**, NUC **3231,** ID Planta **6166**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC **3182,** ID Planta **6116**, adscrito al **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, debido a que el titular del cargo, señor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO,** con cedula de ciudadanía **71.621.122**, se encuentra disfrutando de dos (2) días de permiso remunerado, entre el **25/09/2025** y el **26/09/2025** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución S2025060948743 del 25/09/2025, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **CATALINA ALVAREZ VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía **32.243.900,** titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO,** Código **009**, Grado **02**, NUC **3231,** ID Planta **6166**, empleo

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC **3182,** ID Planta **6116**, adscrito al **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, debido a que el titular del cargo, señor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO,** con cedula de ciudadanía **71.621.122**, se encuentra disfrutando de dos (2) días de permiso remunerado, entre el **25/09/2025** y el **26/09/2025** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución S2025060948743 del 25/09/2025, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendon, Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El inciso 4º del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Mediante oficio con radicado 2025010489900 del 16 de septiembre de 2025, la Gerente de la E.S.E. Hospital "Carisma", la señora DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**,** identificada con cédula de ciudadanía 43.905.609**,** solicitó encargar en funciones como **GERENTE,** Nivel Directivo, Código **085**, Grado **02,** a partir del 07 de octubre de 2025 y hasta el 10 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive, al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del cargo **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO,** de la **E.S.E. HOSPITAL "CARISMA",** toda vez que durante ese periodo le fue otorgada licencia no remunerada conforme a las Resoluciones No. 2025060447184 del 18 de septiembre de 2025.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del cargo **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO,** de la **E.S.E. HOSPITAL "CARISMA"**, en la plaza de empleo **GERENTE,** Nivel Directivo, Código **085**, Grado **02,** ambos de la **E.S.E. HOSPITAL "CARISMA"**, a partir del 07 de octubre de 2025 y hasta el 10 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR,** identificada con cédula de ciudadanía **43.905.609**, estará en licencia no remunerada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del cargo **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO,** de la **E.S.E. HOSPITAL "CARISMA"**, en la plaza de empleo **GERENTE,** Nivel Directivo, Código **085**, Grado **02,** ambos de la **E.S.E. HOSPITAL "CARISMA"**, a partir del 07 de octubre de 2025 y hasta el 10 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR,** identificada con cédula de ciudadanía **43.905.609**, estará en licencia no remunerada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano de la ESE Hospital "Carisma" o la que haga sus veces, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		19/09/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		19/09/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		19/09/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2020070003411 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2020, Y SE DEROGA EL DECRETO No. 2021070001662 DEL 11 DE MAYO DE 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 670 de 2001, 1098 de 2006 y 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

   "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

4. Que mediante Decreto No. 2020070003411 del 23 de diciembre de 2020, el Gobernador de Antioquia, conformó el Comité Departamental de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la Pólvora.

5. Que el Decreto No. 2020070003411 del 23 de diciembre de 2020 en el parágrafo 1° del artículo 1°, indicaba que la Secretaría Técnica del Comité estaría a cargo de la Secretaría de Gobierno Departamental.

6. Que mediante el Decreto No. 2021070001662 del 11 de mayo de 2021 se modificó el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto No. 2020070003411 del 23 de diciembre de 2020, el cual quedó así:

3688

"PARÁGRAFO 1º. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento, quien convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias en caso de que las circunstancias lo ameriten, además a este Comité se podrán invitar otras instituciones tanto públicas como privadas, si así lo consideran los integrantes del Comité."

7. Que por medio del Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la nueva Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones.

8. Que en virtud del citado Decreto de Ordenanzal, se cambió de denominación a unas dependencias y se crearon otras nuevas; entre las cuales algunas hacen parte del Comité Departamental de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la Pólvora.

9. Que en atención a lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 1° del Decreto No. 2020070003411 del 23 de diciembre de 2020, mediante el cual se conformó el Comité Departamental de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la pólvora; encargado de hacer seguimiento, verificación, evaluación y control; en lo relacionado con la conformación de dicho Comité.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto No. 2020070003411 del 23 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 1º.** Conformar el Comité Departamental de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la pólvora; encargado de hacer seguimiento, verificación, evaluación y control, el cual estará integrado por un representante de las siguientes entidades:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1. La Dirección de Infancia, Adolescencia y Familia.
2. La Dirección de Comunicaciones.
3. Dirección de Asuntos Institucionales (Bomberos).
4. La Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos.
5. La Dirección de Acceso a la Justicia.
6. La Dirección de Turismo.
7. La Dirección de Personas Mayores.
8. La Subsecretaría de Salud Pública.
9. La Subsecretaría de Protección Social.
10. La Dirección de Personas con Discapacidad.
11. La Subsecretaría de Calidad Educativa.
12. La Dirección de Recursos Naturales.
13. La Gerencia de Protección y Bienestar Animal.
14. El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN).
15. La Secretaría de las Mujeres.
16. La Secretaría de la Juventud.

17. Los Comandos de Policía Nacional con jurisdicción en el Departamento de Antioquia.
18. La Procuraduría General de la Nación.
19. La Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.
20. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Antioquia.
21. Un (1) delegado de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en el Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO 2º. Modificar el parágrafo 1º del artículo 1° del Decreto No. 2020070003411 del 23 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1º. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, quién convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias en caso de que las circunstancias lo ameriten, además a las mismas se podrán invitar a otras instituciones tanto públicas como privadas, si así lo consideran sus integrantes."

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2021070001662 del 11 de mayo de 2021.

Las disposiciones no modificadas del Decreto 2020070003411 del 23 de diciembre de 2020 continúan vigentes.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

BG. (R.) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario Seguridad, Justicia y Paz

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Natalia Navarro Echeverri – Directora de Acceso a la Justicia	NATALIA NAVARRO E	23-09-2025
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia. Directora Asesoría Legal y de Control		23/09/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		24-09-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070004177
Fecha: 25/09/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la constitución en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

3690

6. Que la Ley 2136 de 2021, establece definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria para Colombia. En el numeral 1 del artículo 3, establece "*Propender por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes refugiados y retornados gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución, y por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.*" y por su parte, el artículo 39, dispone *"El Gobierno Nacional fomentará la integración socioeconómica de los migrantes, retornados y las comunidades de acogida, con un enfoque diferencial y territorial, como oportunidad de desarrollo económico para el país"*.

7. Que mediante el Decreto No. 2023070003578 del 14 de agosto de 2023, se crea la Comisión para la Gestión de la Gobernanza Migratoria del departamento de Antioquia, como una instancia de coordinación, articulación, gestión de acciones y recursos, que desde y con múltiples actores públicos privados y de cooperación, con carácter decisorio en temas relacionados con las acciones de promoción, protección, acceso a derechos, generación de oportunidades, integración socioeconómica y de cohesión social de la población migrante, refugiada, víctimas migrantes, retornada y comunidades de acogida

8. Que mediante el artículo 4 del Decreto 2023070003578 del 14 de agosto de 2023, se establece que dicha Comisión estará conformada por el Gobernador de Antioquia o su delegado quien la presidirá.

9. Que mediante el Decreto No. 2025070000209 del 21 de enero de 2025, se nombró a la doctora **MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.207.847, en el cargo de Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz de la Gobernación de Antioquia.

10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, en su calidad de Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, la representación del Gobernador en la Comisión para la Gestión de la Gobernanza Migratoria en Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la Doctora **MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.207.847, en su calidad de Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Comisión para la Gestión de la Gobernanza Migratoria en Antioquia.

Parágrafo. La delegada fungirá como presidenta de la Comisión para la Gestión de la Gobernanza Migratoria en Antioquia.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		24/09/25.
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		24/09/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		24-09-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2025000906
Fecha: 24/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES

2025000906

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS Y SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

El Club Deportivo Plus 60, identificado con NIT 900.333.925-1, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín, la cual cuenta con personería jurídica reconocida por Indeportes Antioquia mediante Resolución N° 01207 del 23 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Departamental.

Mediante Oficios con Radicados N° R202502006904 del 27 de agosto de 2025 y N° R202502007459 del 22 de septiembre de 2025 el actual Presidente del Organismo Deportivo solicita a Indeportes Antioquia la aprobación de la reforma estatutaria efectuada el 6 de octubre de 2024, así como la inscripción de los dignatarios electos y/o designados para completar el periodo estatutario actualmente en curso, adjuntando para tal efecto la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos del Club y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 705 de 2024 del Ministerio del Deporte.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor **MARIO YEPES ROBLEDO**, identificado con C.C. N° 70.118.624, como Presidente y Representante Legal del Club Deportivo Plus 60. Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Secretario	Alberto Ramón Castellanos Ramos	78.691.430
Tesorero	Vilmaida Andrea Cano Arredondo	43.838.207

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: S 2025000906
Fecha: 24/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES

2025000906

Revisor Fiscal	Luis Francisco Granados Mariano	12.532.612 T.P. 5484-T
Comisión de Disciplina	Guillermo Bonifante Milano	9.054.095
Comisión de Disciplina	Freddy Alberto Chacón Flórez	70.044.133
Comisión de Disciplina	Jorge Pompilio Sepúlveda Milanés	9.052.401

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 19 de mayo de 2029, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la reforma estatutaria efectuada el 6 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde Profesional Especializado (E) – Oficina Asesora Jurídica		23/09/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe – Oficina Asesora Jurídica		23/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"